



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de México Subdelegación de Gestión

Toluca, México a 12 de febrero del 2019

DFMARNAT/0575/2019

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZON

C. LEOPOLDO FABILA MERCADO

SOCIAL:

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA: "RANCHO MORELOS"

UBICACIÓN: SABANA DE SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE VILLA DE

ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO

SUPERFICIE 1.601 HECTÁREAS

AUTORIZADA:

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-147-MEX/19

TENENCIA DE LA TIERRA: PRIVADA

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA X RENTADA EN COMODATO P/PODER_

OTRO__

FINALIDAD DE LA UMA: RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, APROVECHAMIENTO

EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie; *Callitropsis lusitanica* (Cedro blanco), sinonimia de *Cupressus lusitanica*.





Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de México Subdelegación de Gestión

Toluca, México a 12 de febrero del 2019

DFMARNAT/0575/2019

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que se pretende realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

日の近日でははいいとしている

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en loidispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Méxicol, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 15/U1-0135/11/18

C.c.p. Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales- Edificio

JEMM'MMH'RAAL

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de México Subdelegación de Gestión

Toluca, México a 12 de febrero del 2019

DFMARNAT/0575/2019

CLÁUSULAS DE OPERACION

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas al efecto emita la Delegación y/o Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de aprobaciones o inventarios a la demostración de: a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprobación.

- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes ejemplares; no existirán manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse al amparo de la documentación expedida por esta secretaria.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legitimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un informe anual de actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su reglamento. Asimismo deberá informar las contingencias en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguiente, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptaran las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la atención, sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

phu